



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 432
Radicado	05001-31-03-010-2021-000270-00
Proceso	Ejecutivo singular – acumulado
Demandante	DATA TECHNOLOGY BUSINESS S.A.S.
Demandado	ROGER FLORES HIDALDO
Tema	Repone auto. Mandamiento de pago

Se resuelve reposición interpuesta por la parte demandante frente al auto de fecha septiembre 7 de éste año que negó orden de pago frente a la demanda ejecutiva de la sociedad **DATA TECHNOLOGY BUSINESS S.A.S. nit 9013862889 frente al Sr. ROGER FLOREZ HIIDALGO C.C. 1.034.320.428; acumulada a la principal de ESTHER YURLEY LOPEZ MAURY**, contra elmismo demandado.

ANTECEDENTES

Se había solicitado ejecutar las sumas contenidas en el cheque nro. 1223701 por valor de \$390.000.000; sin embargo, una vez revisado el archivo digital se halló que faltaba justamente el título base de la acción, por tanto a la luz del art. 422 del C.G.P. se negó la orden de pago impetrada.

En oportunidad la parte actora propuso reposición indicando en primer lugar que el título no se adjuntó por un lapsus involuntario del apoderado, y que si bien encuentra ajustada a derecho la decisión del despacho, acude a la economía procesal para solicitar la admisión, aprovechando la oportunidad para adjuntar el respectivo título valor.

Visto lo anterior, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El recurso se interpuso dentro de los términos del art. 318 del C.G.P.

De otro lado se observa que en efecto se ha aportado el cheque nro. 1223701 del banco BBVA en favor de la demandante. Cheque fechado en agosto 9 de 2021 con la correspondiente nota devolutiva en la misma fecha.

Los arts. 2 y 42 del C .G.P. imponen Al Juez garantizar el acceso a la justicia y procurar la celeridad del proceso, y en ese orden se acoge el planteamiento de la parte actora en el sentido que, una vez aportado el documento base de la ejecución, se hace más económico procesalmente estudiar de una vez la admisión en lugar de proceder a devolver el expediente para la instauración y radicación de una nueva demanda.

Visto pues lo anterior, y entendiendo que la presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (cheque) como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 713 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reponer el auto de fecha septiembre 7 de éste año, por lo expuesto en la motiva.

2.- Consecuentemente se dispone Librar orden de pago en favor de la sociedad **DATA TECHNOLOGY BUSINESS S.A.S. nit 9013862889 frente al Sr. ROGER FLOREZ HIIDALGO C.C. 1.034.320.428; acumulada a la principal de ESTHER YURLEY LOPEZ MAURY** por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Cheque nro. 1223701 del banco BBVA, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$390.000.000) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde agosto 10 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.2.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$78.000.000) correspondientes a la sanción del 20% del valor del cheque por su pago en los términos del art. 722 del C. de Co.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerzasu defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado en forma personal o por via electrónica en la carrera 46 C nro. 80 Sur 155 Conjunto residencial Amonte P.H. piso 26 apto. 2622 Edificio 3 Etapa 3 3B Medellín y correo rofloreshidalgo@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado ERICK JOHAN VESGA AYALA CON T.P. 326794 del C.S.J (correo teavesga@hotmail.com) , en la forma y términos del poder conferido.

10.- CONFORME al art. 462-2 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en los términos del art. 10 del Dto. 806 de 2020. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f6ea4c12f0b5b40924323160f1aa9cccaab729123180dbaf0c24ba669e87c6

Documento generado en 21/10/2021 09:18:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**